

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00271/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, a través de su representante legal y en contra de CARMEN JAZMINE FUENTES AMAYA y BRIAN ANDRES GUATE FUENTES, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.
2. Aporte el envío de la demanda y sus anexos a la accionada, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en el entendido que no fueron peticionadas medidas cautelares ni tampoco se manifestó el desconocimiento del extremo accionado. Adviértase que, de surtirse el envío de forma electrónica, deberá adjuntar el certificado de

entrega del correo y/o acuse de recibo, que permita evidenciar que el mensaje fue efectivamente recibido.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, a través de su representante legal y en contra de CARMEN JAZMINE FUENTES AMAYA y BRIAN ANDRES GUATE FUENTES., de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 72 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE JULIO DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f0b3e1a2874601f10832f7a84980a063e2c1f86e6012247353c41c7556058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014

Documento generado en 24⁴/07/2020 12:18:50 p.m.